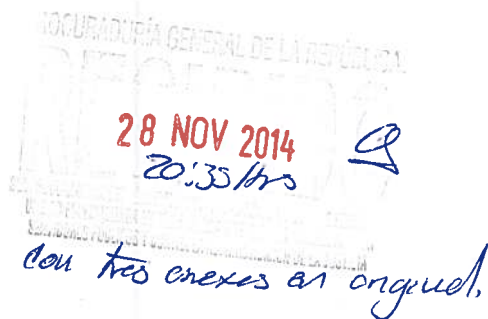


## DENUNCIA DE HECHOS

SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE  
LA REPÚBLICA.

UNIDAD ESPECIALIZADA EN INVESTIGACIÓN  
DE DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES  
PÚBLICOS Y CONTRA LA ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA.



CLAUDIO XAVIER GONZÁLEZ GUAJARDO Y DAVID EDUARDO CALDERÓN MARTÍN DEL CAMPO, por nuestro propio derecho y en nuestro carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de APRENDER PRIMERO, A.C., personalidad que acreditamos en términos de la escritura pública número 87,074, de fecha 7 de febrero de 2013, pasada ante la fe del licenciado José Ángel Fernández Uria, Notario Público número doscientos diecisiete del Distrito Federal, misma que se agrega al presente como ANEXO UNO, señalamos como domicilio para oír notificaciones, aún las de carácter personal, y recibir todo tipo de documentos, el ubicado en la calle de Sierra Nevada número 156, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000 en la Ciudad de México, Distrito Federal, y autorizamos para los mismos efectos, así como para imponerse de los autos y realizar cualquier diligencia tendiente a la debida integración de la presente averiguación previa, a los licenciados Alberto Zinser Cieslik, Julio Esponda Ugartechea, Fernando Francisco Gómez Mont Urueta, José Antonio López Alonso, Alejandro Hernández Oseguera, Alan Punskey Mervich, Rodolfo Porras Fraga, Ana Macarena Velázquez López y María Teresa Aguilar Alvarez Castro, así como a los señores Erika Alejandra García Luengas, María Ocejo Buenrostro, Jorge Edmundo Fernández Becerril, Juan Manuel Carreras Valle, Pablo Rebolledo Márquez-Padilla, indistintamente, ante Usted, con todo respeto exponemos:

En atención a lo dispuesto por los artículos 20, Apartado B, fracción II, y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hacemos de su conocimiento los hechos que a continuación se relatan, a efecto de que de resultar comprobada la comisión de algún delito, se ejercite acción penal en contra de quien o quienes resulten responsables por hacer pagos ilegales con recursos federales, hasta por un monto de \$14,041,140.03 (CATORCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS M.N. 03/100), a los señores Liberato Montenegro Villa, Gerardo Montenegro Ibarra, Tania Montenegro Ibarra, Jorge Aníbal Montenegro Ibarra, Arturo Liberato Montenegro Ibarra. Lo anterior, en el entendido de que, de ser necesaria querrela de parte ofendida en términos de ley como requisito de procedibilidad, se tenga por satisfecha desde este momento.

## HECHOS

1. Como usted sabe, a las entidades federativas les corresponde el pago de los salarios de los docentes. La Federación aporta a los Estados recursos complementarios para el sostenimiento de las escuelas y para el pago de los maestros que en su momento fueron transferidos de la Federación a los Estados a través del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (en adelante FAEB). En el caso de Nayarit, los recursos del FAEB se transfieren a un organismo público descentralizado local denominado Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit (en adelante SEPEN).

2. A fin de mantener la transparencia del origen de los recursos, existen dos instituciones locales encargadas de pagar la nómina magisterial. La Secretaría de Educación del Estado de Nayarit paga con recursos locales a los maestros adscritos a la Sección 49 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (en adelante SNTE). Por otro parte, el SEPEN ejerce exclusivamente recursos federales del FAEB, para pagar la nómina de los maestros afiliados a la sección 20 del SNTE.

3. De las notas publicadas con fecha 24 y 25 de noviembre de 2014 en el Periódico Reforma, mismas que se agregan como ANEXO DOS a la presente, de la información obtenida por mi representada de fuentes de información de carácter público y de documentos que obtuvimos del Periódico Reforma se desprende lo siguiente:

3.1. Que el señor Liberato Montenegro Villa, quien fue el Secretario General de la Sección 20 del SNTE en el año 1974, y sus hijos, de nombres Gerardo Montenegro Ibarra, Tania Montenegro Ibarra, Jorge Aníbal Montenegro Ibarra y Arturo Liberato Montenegro Ibarra, pertenecen a la sección 20 del SNTE.

3.2. Que desde por lo menos el año 2010 hasta septiembre de 2013, los señores Liberato Montenegro Villa, Gerardo Montenegro Ibarra<sup>1</sup>, Tania Montenegro Ibarra y Arturo Liberato Montenegro Ibarra<sup>2</sup> recibieron ingresos por tener una plaza docente, a pesar de que realizaban labores para el SNTE como comisionados sindicales. En el caso de Jorge Aníbal Montenegro Ibarra<sup>3</sup>, a partir de julio de 2011 realizó funciones administrativas en el SEPEN con plaza docente. Lo anterior se desprende de los portales de cumplimiento disponibles en <http://cumplimientopef.sep.gob.mx/> y [http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Articulo\\_73\\_de\\_la\\_lgcb](http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Articulo_73_de_la_lgcb), respectivamente.

La anterior situación es ilegal de conformidad con la normatividad laboral y administrativa aplicable<sup>4</sup>. La Auditoría Superior de la Federación ha

---

<sup>1</sup> Gerardo Montenegro Ibarra en el periodo de 2010 a 2012 no recibió ingresos provenientes del FAEB.

<sup>2</sup> A excepción de las demás personas, Arturo Liberato Montenegro Ibarra, dejó de estar registrado como comisionado sindical en diciembre de 2013.

<sup>3</sup> Jorge Aníbal Montenegro Ibarra fue Director General del SEPEN hasta noviembre de 2010.

<sup>4</sup> Artículos 43, fracción VIII, inciso a) y 86 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; el artículo 51, fracción I del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública; el artículo DÉCIMA, fracción II del Acuerdo Número 482 por el que se Establecen las Disposiciones para Evitar el Mal Uso, el Desvío, o la Incorrecta Aplicación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB), y los numerales 25.1.2. y 25.3 del Manual de Normas para la Administración de Recursos Humanos en la Secretaría de Educación Pública.

determinado año con año<sup>5</sup> la ilegalidad de los pagos a comisionados sindicales con recursos del FAEB precisamente fundándose en dicha normatividad..

3.3. Que en el contexto de la Reforma Educativa, la expedición de la Ley General del Servicio Profesional Docente reiteró de manera expresa la prohibición del pago de comisionados sindicales con recursos públicos<sup>6</sup>.

En ese sentido, en el registro de comisionados correspondiente al último trimestre de 2013, el Estado de Nayarit reportó en cero los ingresos de los señores Liberato Montenegro Villa, Gerardo Montenegro Ibarra y Tania Montenegro Ibarra como comisionados sindicales<sup>7</sup>. Lo anterior se desprende del portal de cumplimiento que aparece publicado en [http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Articulo\\_73\\_de\\_la\\_lgcg](http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Articulo_73_de_la_lgcg) y que fue elaborado por el Estado de Nayarit y entregado a la Federación en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Sin embargo, de acuerdo con la evidencia disponible, los señores Liberato Montenegro Villa, Gerardo Montenegro Ibarra, Tania Montenegro Ibarra y Arturo Liberato Montenegro Ibarra, en el último trimestre de 2013, continuaron percibiendo los ingresos que venían recibiendo como comisionados sindicales. Lo anterior se desprende del Registro de Plazas del SEPEN, en el que se puede apreciar que dichas personas se encuentran adscritas a un centro de trabajo exclusivo para comisionados sindicales, identificado con las siglas AGS.

---

<sup>5</sup> Esto fue determinado en el Informe de Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Ejercicios Fiscales de 2010 a 2012.

<sup>6</sup> Artículo 78 de la Ley General del Servicio Profesional Docente: "Las personas que decidan aceptar el desempeño de un empleo, cargo o comisión que impidan el ejercicio de su función docente, de dirección o supervisión, deberán separarse del Servicio, sin goce de sueldo, mientras dure el empleo, cargo o comisión."

<sup>7</sup> En el Formato de Personal Federalizado por Registro Federal de Contribuyentes Jorge Aníbal Montenegro Ibarra aparece como comisionado administrativo y recibiendo ingresos federales. Arturo Liberato Montenegro Ibarra adscrito a un centro de trabajo AGS recibiendo ingresos federales. Lo anterior se desprende en el portal [http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Articulo\\_73\\_de\\_la\\_lgcg](http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Articulo_73_de_la_lgcg).

3.4. Que a partir del primer trimestre de 2014, el Estado de Nayarit reportó a la Secretaría de Educación Pública que en dicha entidad federativa no existía comisionado sindical alguno. Ello de acuerdo al portal de cumplimiento que aparece publicado en [http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Articulo\\_73\\_de\\_la\\_lqcg](http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Articulo_73_de_la_lqcg) y que fue elaborado por el Estado de Nayarit y entregado a la Federación en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

A pesar de lo anterior, hasta julio de 2014, los señores Liberato Montenegro Villa, Gerardo Montenegro Ibarra, Tania Montenegro Ibarra y Arturo Liberato Montenegro Ibarra siguieron adscritos a centros de trabajo correspondientes a los comisionados sindicales y cobrando su salario. Ello de acuerdo con el Reporte de Plazas del SEPEN y con la Constancia de Percepciones y Deducciones correspondiente a cada una de dichas personas (visible en [http://gruporeforma.reforma.com/interactivo/nacional/plazas\\_educativas/index.html](http://gruporeforma.reforma.com/interactivo/nacional/plazas_educativas/index.html)).

3.5. Que a partir de agosto de 2014 se asignó a los señores Liberato Montenegro Villa, Gerardo Montenegro Ibarra, Tania Montenegro Ibarra y Arturo Liberato Montenegro Ibarra a un centro de trabajo distinto a los correspondientes a los comisionados sindicales. Esto según el Reporte de Plazas del SEPEN de la Quincena 16 de 2014.

Es importante destacar que la función de supervisión a la que corresponde la plaza asignada al señor Liberato Montenegro Villa, es desempeñada por el señor Miguel García López, por ello, se puede presumir que el señor Liberato Montenegro Villa no se encuentra desempeñando las funciones correspondientes a la plaza por la que cobra su salario. Lo anterior de conformidad con el documento denominado "Estructuras de las Escuelas Zona Número 6, Ciclo Escolar 2014-2015 Inicial" .

Por lo que hace al señor Jorge Aníbal Montenegro Ibarra, permanece adscrito al Centro de Trabajo 18ADG0004K que corresponde a las oficinas administrativas de la SEPEN; el señor Arturo Liberato Montenegro Ibarra fue adscrito al Centro 18ADG0002M que corresponde a una Unidad Regional de Servicios Educativos del SEPEN (URSE) en la localidad de Bucerías, Bahía de Banderas, y el señor Gerardo Montenegro Ibarra, fue adscrito al centro 18ADG0010V que corresponde a una URSE ubicada en el Municipio de Compostela. Lo anterior debiera significar que no les fueran pagados sus salarios con recursos del FAEB, por no desempeñar funciones docentes, sin embargo han mantenido su plaza docente y siguen persiguiendo recursos del FAEB. Esto se desprende del Reporte de Plazas del SEPEN y del portal de cumplimiento que aparece publicado en [http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Articulo\\_73\\_de\\_la\\_lqcg](http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Articulo_73_de_la_lqcg) y que fue elaborado por el Estado de Nayarit y entregado a la Federación en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

La señora Tania Montenegro Ibarra fue adscrita al Preescolar Federal Estefanía Castañeda y a un Centro de Maestros de Educación Básica<sup>8</sup>, sin embargo no se ha podido verificar que a partir de que dejó de ser comisionada sindical, se encuentren efectivamente desempeñando las funciones que corresponden a la plaza por la que cobra su salario.

3.6. Que Liberato Montenegro Villa y Jorge Aníbal Montenegro Ibarra desde el año 2005 han percibido ingresos correspondientes a funciones relativas al Programa Nacional de Carrera Magisterial, mismos que sólo deben percibir los docentes frente al grupo, maestros en funciones directivas o de supervisión, así como profesores en actividades técnico pedagógicas<sup>9</sup>, a pesar de que se encuentran desempeñando funciones ajenas a las señaladas anteriormente. Esto de conformidad con el Acuerdo Político firmado en 2005 entre la Sección 20 del SNTE y el Gobierno de Nayarit.

---

<sup>8</sup> Ello se desprende del Reporte de Plazas del SEPEN.

<sup>9</sup> Ello de conformidad con lo dispuesto por los Lineamientos Generales de Carrera Magisterial 2011.

Cabe señalar, que Gerardo Montenegro Ibarra y Tania Montenegro Ibarra<sup>10</sup>, desde por lo menos el año 2014 han recibido también ingresos correspondientes a funciones relativas al Programa Nacional de Carrera Magisterial. Ello se desprende de la Constancia de Percepciones y Deducciones de cada una de dichas personas, visibles en [http://gruporeforma.reforma.com/interactivo/nacional/plazas\\_educativas/index.htm](http://gruporeforma.reforma.com/interactivo/nacional/plazas_educativas/index.htm)!

A manera ilustrativa, se agregan como ANEXO 3, cuadros que describen los ingresos que probablemente han obtenido de manera ilegal los señores Liberato Montenegro Villa, Gerardo Montenegro Ibarra, Tania Montenegro Ibarra, Jorge Aníbal Montenegro Ibarra y Arturo Liberato Montenegro Ibarra en el periodo comprendido de 2010 a la fecha y que en conjunto ascienden a la cantidad de \$14,041,140.03 (CATORCE MILLONES CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA PESOS M.N. 03/100).

Por lo anterior, consideramos, salvo error de apreciación de los suscritos, que los hechos narrados en la presente denuncia de hechos, podrían ser constitutivos de uno o varios delitos, por lo que le solicito atentamente investigue los hechos denunciados para establecer la forma de participación en los mismos de los señores Liberato Montenegro Villa, Gerardo Montenegro Ibarra, Tania Montenegro Ibarra, Jorge Aníbal Montenegro Ibarra y Arturo Liberato Montenegro Ibarra así como de los servidores públicos que hayan realizado las conductas delictivas, que hayan participado o acordado su realización, y/o que dolosamente hayan prestado ayuda o auxilio para su comisión.

## P R U E B A S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 206, 269, 270, 280, 281, y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Penales, ofrecemos, solicitamos admita, ordene la preparación y tenga por desahogadas,

---

<sup>10</sup> A excepción de los demás, Tania Montenegro Ibarra fue adscrita a partir de agosto de 2014 a dos centros con funciones de Programa Nacional de Carrera Magisterial.

dada su propia y especial naturaleza, las pruebas documentales que se enlistan a continuación:

1. La documental privada consistente en las notas periodísticas publicadas en el Periódico Reforma con fecha 24 y 25 de noviembre de 2014, que se agregaron como ANEXO 2 al presente. Con ella se pretende acreditar los hechos marcados con los numerales 3.1 a 3.6.

2. La documental pública consistente en copia certificada del formato de las Relaciones de Trabajadores Comisionados, Financiamiento FAEB por los años 2010, 2011 y 2012, consultado en línea, que la Secretaría de Educación Pública difunde a través de la página de internet: <http://cumplimientopef.sep.gob.mx/>. Con esta prueba se pretende acreditar que:

- A) Los señores Liberato Montenegro Villa, Tania Montenegro Ibarra y Arturo Liberato Montenegro Ibarra recibieron ingresos por tener una plaza docente a pesar de que realizaban labores para el SNTE como comisionado sindicales los años 2010, 2011 y 2012.
- B) El monto de las percepciones recibidas de manera ilegal por Liberato Montenegro Villa, Tania Montenegro Ibarra, Jorge Aníbal Montenegro Ibarra y Arturo Liberato Montenegro Ibarra por el período comprendido en los años 2010, 2011 y 2012.

Para recabar la documenta pública referida, solicito envíe oficio a la Secretaría de Educación Pública a efecto de que expida y remita copia oficial de dichos documentos.

3. La documental pública consistente en copia certificada de los Formatos de Personal Comisionado del FAEB por el período comprendido entre 2013 y el segundo trimestre de 2014, suscritos por el Ingeniero Iván Omar Parra Salinas, Enlace para la Comunicación y Coordinación Estatal en Nayarit, entregado a la Secretaría de Educación Pública federal, quien los hizo públicos a través de la página de internet: [http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Articulo\\_73\\_de\\_la\\_lgce](http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Articulo_73_de_la_lgce). Con esta prueba se pretende acreditar que:



- A) Los tres primeros trimestres del 2013, los señores Liberato Montenegro Villa, Gerardo Montenegro Ibarra y Tania Montenegro Ibarra recibieron ingresos por tener una plaza docente a pesar de estar registrados como comisionado sindicales.
- B) El Estado de Nayarit reportó en cero los ingresos de los señores Liberato Montenegro Villa, Gerardo Montenegro Ibarra y Tania Montenegro Ibarra, como comisionados sindicales en el cuarto trimestres de 2013.
- C) El Estado de Nayarit reportó a la Secretaría de Educación Pública que en dicha entidad federativa no existía comisionado sindical alguno a partir del primer trimestre del 2014.
- D) El monto de las percepciones recibidas de manera ilegal por Liberato Montenegro Villa, Gerardo Montenegro Ibarra y Tania Montenegro Ibarra, por el período comprendido en los tres primeros trimestres del 2013.
- E) Los señores Gerardo Montenegro Ibarra y Arturo Liberato Montenegro Ibarra fueron adscritos en agosto de 2014 a centros de trabajo con clave ADG que corresponden a oficinas administrativas, lo que debiera significar que no les fueran pagados sus salarios con recursos del FAEB, por no desempeñar funciones docentes; sin embargo han seguido percibiendo recursos del FAEB.

Para recabar la documental pública referida, solicito envíe oficio a la Secretaría de Educación Pública a efecto de que expida y remita copia oficial de dichos documentos.

4. La documental pública consistente en copia certificada de los Formatos de Personal Federalizado por Registro Federal de Contribuyentes por el período comprendido en el segundo trimestre de 2013 al segundo trimestre de 2014, suscritos por el Ingeniero Iván Omar Parra Salinas, Enlace para la Comunicación y Coordinación Estatal en Nayarit, entregado a la Secretaría de

Educación Pública federal, quien los hizo públicos a través de la página de internet: [http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Articulo\\_73\\_de\\_la\\_lgcg](http://www.sep.gob.mx/es/sep1/Articulo_73_de_la_lgcg). Con esta prueba se pretende acreditar que del segundo trimestre de 2013 al segundo trimestre de 2014, el señor Jorge Aníbal Montenegro Ibarra recibió ingresos por tener una plaza docente a pesar de que estaba como comisionado administrativo en centro ADG y el señor Arturo Liberato Montenegro Ibarra recibió ingresos por estar adscrito a un centro de trabajo AGS, correspondiente a comisionados sindicales.

Para recabar la documental pública referida, solicito envíe oficio a la Secretaría de Educación Pública a efecto de que expida y remita copia oficial de dichos documentos.

5. La documental pública consistente en copia certificada del Reporte de Plazas, emitido por el SEPEN por el período comprendido de 2010 a la fecha que contiene la filiación, nombre del empleado, quincena de ingreso, clave presupuestal, estado de la plaza, motivo quincena de inicio y fin, nivel de carrera magisterial y centro de trabajo. Con esta prueba se pretende acreditar que:

- A) En el último trimestre de 2013, los señores Liberato Montenegro Villa, Gerardo Montenegro Ibarra, Tania Montenegro Ibarra y Arturo Liberato Montenegro Ibarra continuaron percibiendo los ingresos que habían estado recibiendo como comisionados sindicales.
- B) A partir de agosto de 2014 se asignó a los señores Liberato Montenegro Villa, Gerardo Montenegro Ibarra, Tania Montenegro Ibarra y Arturo Liberato Montenegro Ibarra a un centro de trabajo distinto a los correspondientes a los comisionados sindicales.
- C) A los señores Gerardo Montenegro Ibarra y Arturo Liberato Montenegro Ibarra fueron adscritos en agosto de 2014 a centros de trabajo con clave ADG (funciones administrativas) y que han seguido cobrando como maestros.

D) La señora Tania Montenegro Ibarra fue adscrita a Preescolar Federal Estefanía Castañeda y a un Centro de Maestros de Educación Básica 1802 a partir de agosto de 2014.

Para recabar la documenta pública referida, solicito envíe oficio al organismo descentralizado denominado Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a efecto de que expida y remita copia oficial de dicho documento.

6. La documental pública consistente en copia certificada de las Constancias de Percepciones y Deducciones de los señores Liberato Montenegro Villa, Gerardo Montenegro Ibarra, Tania Montenegro Ibarra, Jorge Aníbal Montenegro Ibarra y Arturo Liberato Montenegro Ibarra, emitidas por el Departamento de Recursos Humanos del SEPEN que abarca el período comprendido desde el 1º de enero al 15 de noviembre de 2014.

Con esta prueba se pretende acreditar que los señores Liberato Montenegro Villa, Gerardo Montenegro Ibarra, Tania Montenegro Ibarra, Jorge Aníbal Montenegro Ibarra y Arturo Liberato Montenegro Ibarra:

- A) El monto de los ingresos percibidos desde el 1º de enero al 15 de noviembre de 2014.
- B) Desde el 1º de enero al 15 de noviembre de 2014 han percibido ingresos por el Programa Nacional de Carrera Magisterial, a pesar de que se encuentran desempeñando funciones administrativas.

Para recabar la documenta pública referida, solicito envíe oficio al organismo descentralizado denominado Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a efecto de que expida y remita copia oficial de dicho documento.

7. Copia certificada de la parte conducente de los Informes de Resultados de la Fiscalización Superior de las Cuentas Públicas de los Ejercicios Fiscales 2010, 2011 y 2012, elaborados por la Auditoría Superior de la Federación. Con esta prueba se pretende acreditar la determinación por parte de dicha Auditoría de que los pagos a comisionados sindicales con cargo al FAEB que se hicieron en esos años, son pagos que fueron realizados de manera ilegal.

Para recabar la documenta pública referida, solicito envíe oficio a la Auditoría Superior de la Federación a efecto de que expida y remita copia oficial de dicho documento.

8. La documental pública consistente en copia certificada del Acuerdo Político denominado "Adendum a los Acuerdos que Celebran el Gobierno del Estado de Nayarit y el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación Sección 20, Relativo a las Demandas de Carácter Salarial, de Prestaciones, Laborales y Profesionales 2005", de fecha 5 de julio de 2005. Con esta prueba se acredita que desde 2005 los señores Liberato Montenegro Villa y Jorge Aníbal Montenegro Ibarra han percibido ingresos por el Programa Nacional de Carrera Magisterial, a pesar de que se encuentran desempeñando funciones ajenas a la docencia.

Para recabar la documenta pública referida, solicito envíe oficio al organismo descentralizado denominado Servicios de Educación Pública del Estado de Nayarit a efecto de que expida y remita copia oficial de dicho documento.

9. La documental pública consistente en copia certificada de las Estructuras de las Escuelas Zona Número 6, Ciclo Escolar 2014-2015 Inicial, elaborado por el Departamento de Educación Secundaria Técnica de la Dirección de Educación Básica del SEPEN. Con esta prueba se acredita que la función de supervisión a la que corresponde la plaza del señor Liberato Montenegro Villa, es desempeñada por el señor Miguel García López.

10. Documental pública consistente en el informe que deberá rendir la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a solicitud de esta H. Representación Social en el que haga constar las cuentas bancarias de los señores Liberato Montenegro Villa, Gerardo Montenegro Ibarra, Tania Montenegro Ibarra, Jorge Aníbal Montenegro Ibarra y Arturo Liberato Montenegro Ibarra a las que fueron transferidos los recursos federales referidos a lo largo de la presente denuncia, a fin de estar en posibilidades de acreditar el desvío de recursos en perjuicio de la Federación.

Por lo expuesto y fundado, A USTED SEÑOR PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, respetuosamente pido:

PRIMERO.- Nos tenga por presentados en los términos del presente escrito, formulando denuncia de hechos y/o querrela, y ordene se inicie el trámite de la averiguación previa correspondiente.

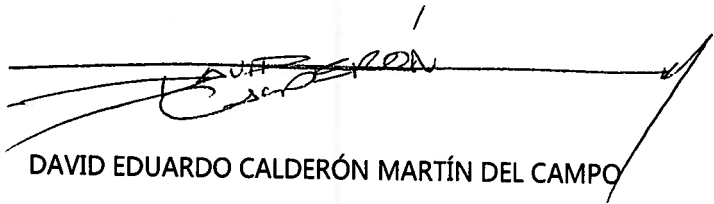
SEGUNDO.- Una vez comprobada la comisión de algún delito, ejercite acción penal en contra de en contra de quien o quienes resulten responsables por hacer pagos federales con recursos federales a los señores Liberato Montenegro Villa, Gerardo Montenegro Ibarra, Tania Montenegro Ibarra, Jorge Aníbal Montenegro Ibarra y Arturo Liberato Montenegro Ibarra.

TERCERO.- Tenga por ofrecidas, admita y ordene la preparación de las pruebas documentales ofrecidas en la presente denuncia.

ATENTAMENTE

c x | — — — | .

CLAUDIO XAVIER GONZÁLEZ GUAJARDO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DAVID CALDERÓN', written over a horizontal line. The signature is stylized and includes a large flourish at the end.

DAVID EDUARDO CALDERÓN MARTÍN DEL CAMPO